

020/01
01



**ESCRITURA DE CONSTITUCION,
DE COMPAÑIA CAESID
CONSTRUCCIONES" S.A;
OTORGADA POR: JUAN CARLOS
CARANGUI RAMIREZ, MARIO
HOMERO ESPINOZA GONZALEZ
y JUAN PABLO IDROVO ORTIZ;
CUANTIA: 800 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil trece. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura **JUAN CARLOS CARANGUI RAMIREZ**, soltero; **MARIO HOMERO ESPINOZA GONZALEZ** soltero, y; **JUAN PABLO IDROVO ORTIZ** soltero; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el protocolo de Poderes y Escrituras Públicas a su cargo, una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparece a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima denominada: **"CAESID CONSTRUCCIONES" . S.A;** los señores **JUAN CARLOS**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 CARANGUI RAMIREZ, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, de veinte y
2 tres años de edad, portador de la cédula 0979396464, MARIO HOMERO
3 ESPINOZA GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, de 29
4 años de edad, portador de la cédula 0301511341, JUAN PABLO
5 IDROVO ORTIZ, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, de 27 años de
6 edad, portador de la cédula 0301691903. Todos por sus propios derechos,
7 capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato y domiciliados en la
8 Ciudad de Azogues. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por
9 medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
10 voluntariamente, constituir la compañía Anónima cuya denominación será
11 **"CAESID CONSTRUCCIONES". S.A;** de nacionalidad ecuatoriana,
12 las mismas que se registrá. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** I.a
13 Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, que se
14 registrá por el estatuto que se expone a continuación: ARTICULO
15 PRIMERO.- Se constituye la compañía anónima que se denominara
16 **"CAESID CONSTRUCCIONES". S.A;** de nacionalidad ecuatoriana, la
17 misma que se registrá por las leyes del Ecuador, al presente Estatuto y los
18 Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO
19 SOCIAL de la compañía es: A) Importar, exportar, comercializar,
20 distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar , dar mantenimiento y
21 reparar toda clase de equipos , máquinas y demás bienes a saber: máquinas
22 para la industria y la agricultura; toda clase de aparatos y repuestos,
23 accesorios y todas sus actividades conexas; todo tipo de materiales de
24 construcción; venta y distribución de productos químicos permitidos
25 para la construcción, plastificantes, desincrustantes, aceleran téis de
26 hormigón; toda clase de artículos de ferretería; equipo especial contra
27 incendios; suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para
28 vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias;

205(2)

1 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial,
2 agrícola, letrinaría, maquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y
3 accesorios; y bienes para actividad metal metílica; equipos pesados y
4 camineros; toda clase de vehículos automotores sus repuestos , accesorios,
5 repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller
6 mecánico, venta y distribución de insumes para *reparación de neumáticos de*
7 *trasporte liviano y carga pesada como*; parches, cementos , vulcanizantes, tubos,
8 defensas, llantas, aros para vehículos, herramientas manuales y neumáticas
9 para reparación de neumáticos; tractores, motocicletas, motores nuevos o
10 equipos, accesorios, instrumentos y partes; maquinaria liviana y pesada
11 para la construcción; equipos, materiales y suministros para la industria
12 petrolera; contenedores; materia prime de cualquier tipo, variedad y
13 estado; productos lácteos y sus derivados; B) A la actividad mercantil
14 como comisionista, distribuidor, mandante, agente y representante de
15 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; a realizar
16 actividades comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas
17 de productos o servicios; explotar y disponer de patentes, certificados de
18 edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas;
19 podrá adquirir patentes, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para
20 beneficiarse de sus réditos; actividades de servicio e intermediación
21 comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas
22 empresas, servicios técnicos, industriales, o administrativos; C)
23 Importación , exportación, arrendamiento, provisión de servicios y
24 comercialización n de: equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes
25 cables y fibra óptica para la construcción, mantenimiento e instalaciones;
26 centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio
27 enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de
28 telecomunicaciones; venta de cables, materiales, accesorios para la

Dr. Washington B. Sánchez C.
~~NOTARIO TERCERO~~
EJECUTOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e
2 instrumentos de pruebas y equipos de mediación, así como sus repuestos;
3 D) También se dedicara a través de contratos con sociedades o empresas
4 privadas, públicas y semipúblicas a la construcción, diseño, planificación,
5 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles,
6 arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras
7 civiles, como carreteras, puentes; a la instalación, construcción,
8 mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería,
9 metalmecánicas, eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo
10 urbano o rural, su realización y fiscalización; a la decoraciones de
11 interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, centros
12 comerciales y fabricas; E) A la compra, venta, permuta, administración,
13 corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis,
14 actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles,
15 tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad
16 horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria
17 de terceros, explotación agraria, pecuniaria y comercialización de sus
18 propios productos como los de terceros; F) A las actividades propias de la
19 minería de manera que enmarcada en las normas establecidas en la Ley de
20 Minería; podrá dedicar a la explotación, adquisición, procesamiento e
21 industrialización, fundición y comercialización de toda clase de materiales
22 pétreos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio
23 nacional pudiendo adquirir y enajenar minas y de todo derecho minero
24 dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a la
25 comercialización , industrialización , exportación e importación de metales
26 y minerales incluyendo oro, plata, cobre, aluminio y piedras preciosas, ya
27 sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
28 manufacturadas y estructuradas; G) A la generación , explotación ,

Folleto (9)

03

1 comercialización , distribución y asesoramiento en la producción de todo
2 tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica y demás; H) se
3 dedicara al reciclaje de todo tipo de productos terminados y materiales,
4 incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra y venta,
5 procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus
6 actividades conexas; I) La compañía podrá ejercer toda actividad
7 industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto, realizar
8 todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con
9 todas las instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas
10 naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. ARTICULO
11 TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- La duración de la compañía es
12 de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de
13 constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- La
14 compañía tiene su DOMICILIO principal en la Ciudad de Azogues,
15 Provincia del Cañar, República del Ecuador, pero podrá establecer,
16 sucursales o gerencias dentro del país o fuera del. CLAUSULA
17 CUARTA.- CAPITAL Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El
18 capital Autorizado de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS
19 ESTADO UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito es de
20 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
22 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por
23 resolución de Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las
24 acciones estarán numeradas del cero uno a la ochocientos inclusive. Cada
25 acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada,
26 da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
27 Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones
28 exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente General

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de
2 conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía
3 considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su
4 libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- ANULACION
5 DE TITULOS EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS.- Si una acción o un
6 certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá
7 anular el titulo previa publicación que efectuara por tres días consecutivos
8 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
9 la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
10 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
11 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
12 como nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
13 inherentes al título o certificado anulado. CAPITULO TERCERO: DEL
14 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-
15 ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta
16 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
17 General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les
18 compete por las leyes y las que señalan los estatutos. CAPITULO
19 CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La
20 Junta General está formada por los accionistas legalmente convocados y
21 reunidos; y, es la más alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y
22 resoluciones obligan a todos los accionistas, así como al Presidente,
23 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía.
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La
25 Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de
26 los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la
27 compañía, para considerar los asuntos especificados dentro de los
28 numerales dos, tres; y, cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la

Libro (a)

1 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
2 día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General podrá deliberar
3 sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros
4 de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando
5 el asunto no figure en el orden del día. La Junta General, sea ordinaria o
6 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la Ciudad de
8 Azogues, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
9 reunión, y por los demás medios previstos por los estatutos, sin perjuicio
10 de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañía. La
11 convocatoria la realizará el gerente general de la compañía y debe señalar
12 el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre
13 asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia
14 los comisarios pueden convocar a la Junta General. ARTICULO
15 DUODECIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los
16 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara
17 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
18 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
19 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir
20 el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
21 unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO
22 TERCERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de
23 las utilidades de los accionistas se hará en proporción al valor pagado de
24 las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el restante líquido
25 y percibido del balance anual, no podrá pagarse intereses. Se liquidan al
26 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO
27 CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se
28 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

Dr. Washington B. Sánchez C
NOTARIO TERCERO

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador y
2 hasta que lo haga actuara como tal el Gerente General de la compañía o
3 quien haga sus veces. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL
4 GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO
5 QUINTO.- El Presidente de la compañía, deberá ser accionista, elegido
6 de entre los socios, POR LA Junta General, por un periodo de cinco años,
7 pudiendo ser elegido indefinidamente. EL GERENTE GENERAL,
8 pudiendo ser accionista o no, será elegido por la Junta General de
9 Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
10 indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente tendrá
11 las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta
12 General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en
13 unión al gerente general; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
14 .General - Secretario - las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los
15 negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; ARTICULO
16 DECIMO SEPTIMO.- El Gerente General, tendrá la representación legal,
17 judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los
18 actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los
19 establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de compañía, ejecutando
20 a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación
21 que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de
22 la compañía junto con el presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones o
23 impedimento del Gerente General, subrogar a este el Presidente con estos
24 mismos derechos, deberes y atribuciones. CAPITULO SEXTO: DEL
25 COMISARIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de
26 accionistas nombrara un comisario, el cual puede ser una persona extraña a
27 la compañía y durara tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
28 reelegido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Sus atribuciones serán las

1 señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
2 Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-
3 ARTICULO VIGESIMO.- Para proceder a la reforma del presente
4 estatuto, se requiere de la petición escrita de él o de los accionistas que
5 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
6 dirigida al presidente o gerente general, con las indicaciones de las
7 reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la
8 forma y con los requisitos que determina la ley. CLAUSULA TERCERA:
9 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las
10 acciones es la siguiente: a) JUAN CARLOS CARANGUI RAMIREZ
11 suscribe doscientos setenta y dos acciones b) MARIO HOMERO
12 ESPINOZA GONZALEZ suscribe doscientos sesenta y cuatro acciones
13 c) JUAN PABLO IDROVO ORTIZ suscribe doscientos sesenta y cuatro
14 acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los
15 accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de ellas
16 en numerario conforme consta en el certificado de cuenta de integración
17 de capital que se acompaña, otorgado por el Banco Internacional S.A. de
18 la ciudad de Azogues. CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente
19 autorizado el Abogado Edgar Rolando Avila Chimbo para realizar todas y
20 cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para
21 obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted Señor
22 Notario con los demás requisitos de la ley para el perfeccionamiento y
23 validez del presente instrumento. Atentamente, f) Abogado Edgar
24 Rolando Avila Chimbo, Registro Numero: cero uno - dos mil nueve-
25 veinte y uno de la Corte Nacional de Justicia del Azuay. Hasta aquí
26 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
27 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que
28 surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues



BANCO DE GUAYAQUIL

Azogues, Abril 10 de 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se donominará CAESID CONSTRUCCIONES S.A. La cantidad de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100), la cual ha sido consignada por:

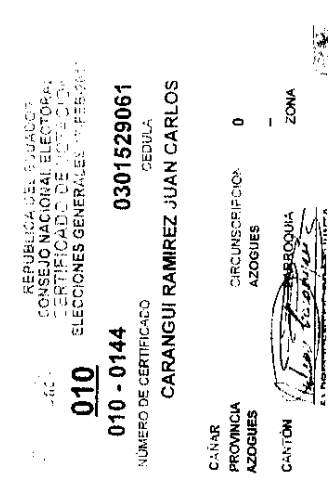
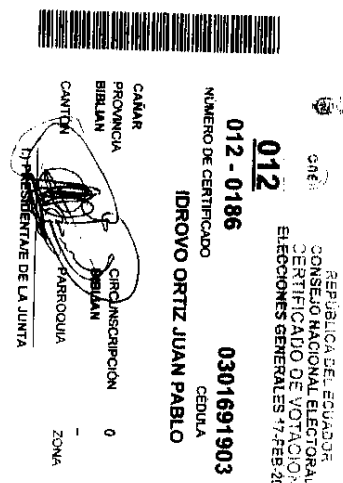
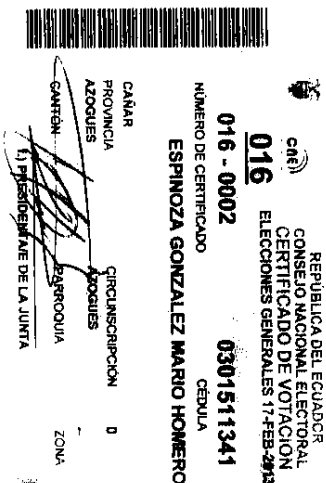
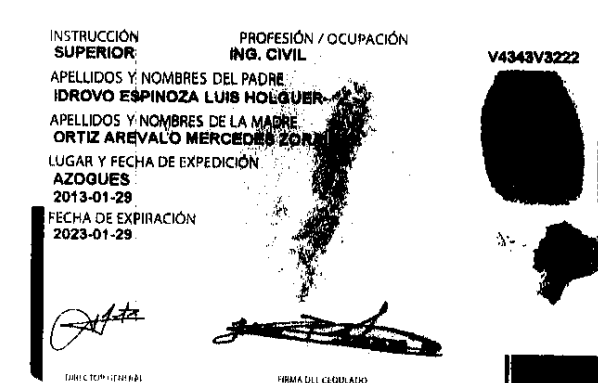
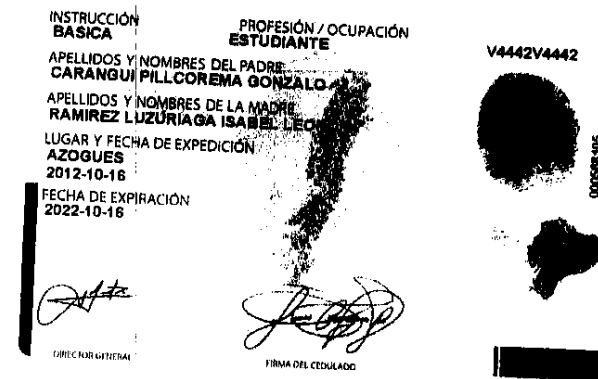
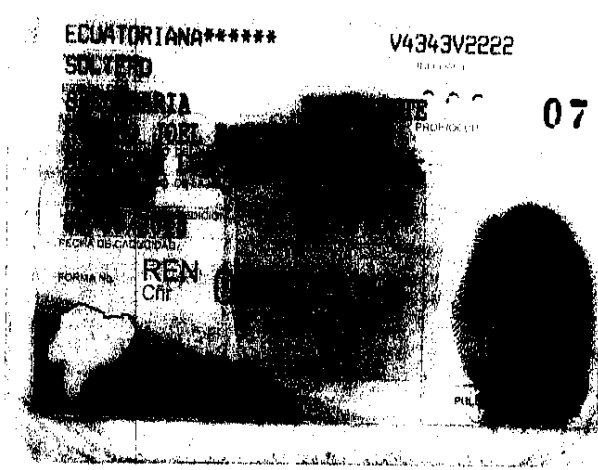
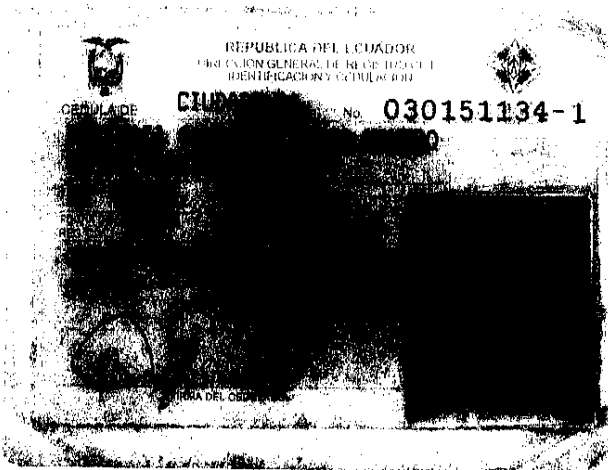
MARIO ESPINOZA	0301511341	264,00	33%
JUAN CARANGUI	0301529061	272,00	34%
JUAN P. IDROVO	0301691903	264,00	33%

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que La Supertintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,

TERESITA CASTANIER MUÑOZ
JEFE DE AGENCIA AZOGUES

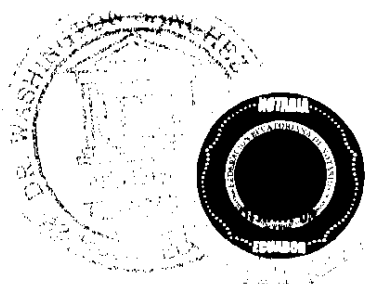
LCDA. TERESITA CASTANIER M.
JEFE DE AGENCIA AZOGUES
BANCO DE GUAYAQUIL



1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Juan Carangui.- CU: 030152906-1.- f) Mario Espinoza.- CU:
 6 030151134-1.- f) Juan P Idrovo.- CU: 030169190-3.- EL NOTARIO: f) DR.
 7 WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Washington B. Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 ECUADOR

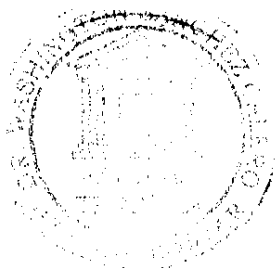
8
 9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 10 la SEXTA., sellada, signada y firmada a los ocho días del mes de julio del año
 11 dos mil trece.



[Signature]
 Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 ECUADOR

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
 19 SC.DIC.C.13.0379 de fecha 13 de mayo de 2013 de la Intendencia de
 20 Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la
 21 escritura matriz.

22
 23 Azogues, 08 de julio del 2013.



[Signature]
 Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



[Signature]

... el **No.42**, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.13.0379, otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca.- Azogues, **julio 15 de 2013.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**


Dr. Omar Pierra Macias
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN AZOGUES





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAESID CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Saramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Juan Saramillo
C. I.	030691903
Fecha	11/09/2013
Función	Socio